

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, que fagades e cunplades como en esta mi carta se contiene e los maravedis de lo çierto de las dichas ocho monedas cogidos, darlos e fazerlos dar e pagar al dicho Nicolas Martinez, mi thesorero, o al que lo oviere de recabdar por él a los dichos plazos, solas penas contenidas en la dicha mi carta primera que vos enbie, por donde cogiesedes e fiziesedes coger lo çierto de las dichas seys monedas primeras, e tomad e tomen su carta de pago o del que lo oviere de recabdar por él, porque vos non sean demandados otra vez, e sy lo asy fizieren e cunplieren, e fizieredes e cunplieredes, quel dicho thesorero o el que lo ovier de recabdar por él, que no vos pueda prender e prender por forma e manera contenida en la dicha mi carta de las dichas seys monedas primeras, e de mas a los que lo asy fazer e conplir non quisieredes, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores, e los ofiçiales e otras personas personalmente, del dia que vos enplazare fasta nueve dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Ayllon, tres dias del mes de Noviembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Iohan Martinez de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey e en las espaldas de la dicha carta avian escriptos estos nonbres que se sigue: Anton Gomez, Sancho Ferrandez.

CLXIV

1411-XI-14, Buitrago.— Juan II al Concejo de Murcia quejándose de los desmanes que les han sido hechos a los moros del Val de Elda. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 159r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçejos, e alcalles, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cartagena e de Murçia, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.



Sepades que Loys Dominguez procurador de la reyna doña Violante, mi tia, se me enbio querellar e dize que algunos mis subditos e naturales vezinos de algunas çibdades e villas de la frontera de Aragon que prendian e arrestavan a los moros de Valdelda que es de la dicha reyna mi tia, e esta en frontera de la çibdat de Val de Elda Murçia e de Villena, e que los amenaçavan diziendo que les avian de fazer otros males e daños, e que los destruyrian, de lo qual sy asy es, yo so mucho maravillado en se atrever ninguno a fazer tales cosas quanto mas a vasallos de la dicha reyna mi tia, con quien yo he debdo.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos que non fagades nin consintades fazer a los dichos moros del dicho Val, ni a otros vasallos e lugares de la reyna, mi tia, ningund mal ni daño ni otra sy razon alguna ni los prendades ni tomedes cosa alguna de lo suyo syn razon e syn derecho mas ante vos mando que les tratades bien e onestamente asy como sy fuesen mis vasallos naturales, e a todos los vasallos e cosas que son de la dicha reyna mi tia yo los tengo por mios para los guardar e defender por el grand debdo que ella conmigo ha, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de veynte mill maravedis a cada uno para la mi camara, e demas sed çiertos que sy lo contrario fizieredes que a vosotros e a vuestros bienes me tornare por ello como contra aquellos que non cunplen mi mandado sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Buitrago, catorze dias de Novienbre año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Diego Ferrandez de Vadiello la fiz escrivir por mandado del señor Infante tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. Yo el Infante.

CLXV

1411-XI-15, Buitrago.— Juan II al Concejo de Murcia para que los judios puedan vender y comprar junto con los cristianos, salvo las cosas que les estan prohibidas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 147v-148v.)

Publicada por TORRES FONTES, J. en: Moros, Judios y Conversos en la Regencia de Don Fernando de Antequera. Cuadernos de Historia de España.— Buenos Aires: Facultad de Filosofia y Letras, Instituto de Historia de España, 1960.— Año IX, Nº 9; pág. 127-133.

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de

